

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación de A. **2023-00781**

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

### **Resuelve:**

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL, instaurada por DERLY LIZBETH CASTILLO PÁEZ, en favor de su progenitor LEONEL EDULFO CASTILLO RUSSI, contra ANA YONORY CASTILLO PÁEZ y JUAN CARLOS CASTILLO PÁEZ

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con el numeral 2° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor LEONEL EDULFO CASTILLO RUSSI, donde se consigne:

**a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

**b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

**c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

**d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiese a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social, Personería de Bogotá o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. Líbrese la respectiva comunicación.

5. Ordenar como medida cautelar provisoria la designación de la señora DERLY LIZBETH CASTILLO PÁEZ, como persona de apoyo del señor LEONEL EDULFO CASTILLO RUSSI, para que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, represente al señor LEONEL EDULFO CASTILLO RUSSI, en el proceso de sucesión con radicado 2022-00018, adelantado en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, solicitando su reconocimiento como heredero e indique la manera como acepta la herencia.

Advertir a la señora DERLY LIZBETH CASTILLO PÁEZ en calidad de persona de apoyo provisional, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, y tener presente la responsabilidad que le compete en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo previsto en el artículo 50 *ib.*

6. Notificar al agente del Ministerio Público.

7. Reconocer personería a YENNY RUBIELA CHÁVEZ GÓMEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

